

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	110
Proceso	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandante	Zoranny Areliz Restrepo Henao
Demandado	Daniel de Jesús Osorio Cardona
Radicado	05756 40 89 001 2022 00028 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 5° del C. G. del P. deberá determinar en debida forma los hechos de la demanda, relacionando en forma separada cada una de las letras de cambio que se pretende ejecutar.
2. Habrá de adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el entendido que no es factible efectuar el cobro de intereses de plazo posteriores a la fecha de vencimiento de las obligaciones, pues justamente en dicha fecha es que el plazo para su pago feneció.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de ejecutivo promovido la señora Zoranny Areliz Restrepo Henao, en contra del señor Daniel de Jesús Osorio Cardona, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Víctor Manuel Bedoya Velásquez, portador de la T.P. 105.838 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario